

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 480**

3 de abril de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para designar el cuarto jueves del mes de abril de cada año como el “Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM” en Puerto Rico, reconociendo el valor del mérito, el potencial individual y la importancia de fomentar la educación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas como base para el progreso socioeconómico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación equitativa de las mujeres en las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés) no solo representa un imperativo de justicia y equidad, sino también una base esencial para el fortalecimiento del desarrollo económico, la competitividad y la innovación en nuestra sociedad. Las mujeres aportan visiones únicas, capacidades analíticas diversas y enfoques creativos a la solución de problemas, cualidades imprescindibles en una era guiada por el conocimiento, la tecnología y el emprendimiento.

Pese a los avances logrados, persisten desigualdades que limitan el acceso y la permanencia de las mujeres en los campos STEM. Estas brechas de representación,

presentes desde la educación básica hasta el mercado laboral, privan a Puerto Rico de potenciar estas disciplinas en nuestra ciudadanía.

Por ello, se hace necesario fomentar, desde edades tempranas, iniciativas que inspiren, orienten y apoyen a niñas y jóvenes a descubrir su vocación y desarrollar su talento en estas disciplinas. La promoción de carreras STEM entre niñas no solo les abre puertas a mejores oportunidades individuales, sino que también fortalece nuestra economía y posiciona a Puerto Rico como un centro de talento científico e innovación.

La designación del Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM en Puerto Rico representa un paso firme en la construcción de un entorno de oportunidades donde el mérito, el esfuerzo y el conocimiento sean los pilares del progreso. Este día será una plataforma para reconocer, impulsar y visibilizar el rol transformador de las mujeres en la ciencia y la tecnología, en beneficio de toda la ciudadanía.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Declaración.

2           Se declara el cuarto jueves del mes de abril de cada año como el “Día Oficial de  
3 las Niñas y Mujeres en STEM”.

4           Artículo 2. - Política Pública.

5           El Gobierno de Puerto Rico establece como política pública fomentar la  
6 participación equitativa de niñas y mujeres en las disciplinas de ciencia, tecnología,  
7 ingeniería y matemáticas (STEM). Reconocemos que su inclusión, mediante mérito y  
8 esfuerzo, es clave para el desarrollo económico, la innovación y la construcción de un  
9 Puerto Rico más competitivo, a tono con los tiempos que estamos viviendo. La  
10 designación de este día reafirma el compromiso de crear conciencia, promover  
11 oportunidades educativas y profesionales, y fortalecer alianzas que impulsen el talento

1 femenino en estos campos estratégicos.

2 Artículo 3.- Propósito y Alcance.

3 El propósito de esta ley es incentivar la participación activa de niñas y mujeres  
4 en las disciplinas STEM, mediante el desarrollo de iniciativas que promuevan la  
5 equidad, difundan oportunidades y fortalezcan las capacidades necesarias para  
6 contribuir al desarrollo científico y tecnológico de Puerto Rico.

7 Artículo 4.- Objetivos.

8 Se establecen como objetivos de esta ley:

- 9 (a) Fomentar la igualdad de oportunidades desde la educación básica hasta el  
10 ámbito laboral, reduciendo la disparidad de género en las carreras STEM.
- 11 (b) Impulsar la cooperación entre instituciones educativas, el sector privado,  
12 entidades sin fines de lucro y agencias gubernamentales.
- 13 (c) Motivar a las niñas a explorar carreras tecnológicas mediante actividades  
14 educativas, talleres, actividades prácticas y modelos de referencia.
- 15 (d) Difundir las oportunidades de empleo y desarrollo profesional en el sector  
16 STEM, subrayando el rol clave de las mujeres.
- 17 (e) Establecer mecanismos de evaluación de impacto para mejorar continuamente  
18 las estrategias implementadas.
- 19 (f) Crear programas de mentoría que conecten a niñas con mujeres líderes en  
20 disciplinas STEM.

21 Artículo 5.- Actividades Oficiales del Día.

1 Durante la conmemoración del “Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM”,  
2 se podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades.

3 (a) Foros y conferencias con mujeres destacadas en STEM.

4 (b) Programas de mentoría intergeneracional.

5 (c) Talleres y capacitaciones prácticas en áreas STEM.

6 (d) Participación de empresas tecnológicas en ferias, charlas y paneles.

7 (e) Ferias de tecnología con exhibiciones interactivas.

8 (f) Hackathones y competencias que promuevan la creatividad y el desarrollo  
9 de soluciones innovadoras.

10 (g) Charlas motivacionales por parte de profesionales del campo.

11 Artículo 6.- Fomento de la Participación.

12 El Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de Desarrollo  
13 Económico y Comercio, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y  
14 otras agencias pertinentes, promoverá activamente esta celebración mediante  
15 campañas educativas, coordinación de actividades, y alianzas con instituciones  
16 educativas, empresariales y comunitarias.

17 Artículo 7.- Divulgación y Reporte Anual.

18 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en conjunto con el  
19 Departamento de Educación, el Departamento de Salud y otras agencias pertinentes,  
20 deberá emitir un informe anual al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea  
21 Legislativa detallando las actividades realizadas, el impacto observado y

1 recomendaciones para fortalecer la participación femenina en STEM.

2 Artículo 8.- Recursos.

3 Las agencias concernidas podrán establecer acuerdos colaborativos con  
4 entidades privadas y sin fines de lucro para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

5 Artículo 9.- Cláusula Derogatoria.

6 Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las  
7 disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal  
8 incompatibilidad.

9 Artículo 10.- Separabilidad.

10 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
11 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
12 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
13 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
14 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,  
15 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,  
16 acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
17 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
18 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
19 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
20 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
21 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias

1 en las que se pueda aplicar válidamente.

2 Artículo 11.- Vigencia.

3 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.